

tos que exigiessen muchos y rígidos ayunos, copiosas limosnas, muchas y prolixas oraciones ú otras graves máceraciones del cuerpo, ¿no hubiera sido preciso sujetarnos á ellas para conseguir su gracia, sin la qual no hay salvacion? pero no requireré sino lo que tenemos dicho, y dirémos en esta segunda parte, para que lo árduo de las obras no nos retraiga de su frecuencia, que tantas ventajas nos traen. Reconozcamos, pues, amados fieles, su entrañable caridad para con nosotros, y démosle continuas gracias de todo nuestro corazon, manifestándole esta gratitud con frecuentarlos devotamente, segun la disposicion de nuestros sabios Directores: procurando no ser del número de aquellos ingratos que dexan pasar años y años sin recibirlos, señal fatal de almas que se quieren condenar.

DISCURSO XXIII.

Del Sacramento del Bautismo.

Despues de haberos hablado, fieles amados, de los Sacramentos en general, paso con el Catecismo á hablaros tambien de ellos en particular: y primeramente del Sacramento del Santo Bautismo, que es la puerta de todos. Esta voz *Bautismo*, tomada del Griego, significa *Lavatorio*. Muchas figuras de este Sacramento precedieron en el Testamento Viejo, y aun desde la creacion del Mundo, en el qual se dice, que el espíritu de Dios se movia sobre las aguas (1), como lo entiende Tertuliano (2). Figura fué tambien el diluvio en tiempo de Noe, como lo atestigua San Pedro Apóstol, y muchos Padres despues de él (3). Así tambien el paso del mar Roxo por los Israelitas, segun San Cipriano y San Gerónimo (4). Y lo mismo las aguas del Jordan, que curaron á Naaman, segun San Ambrosio y otros muchos (5).

Que Christo sea el Institutor

(1) Gen. 1. v. 2. (2) Lib. de Bap. c. 8. (3) 1. Petr. c. 3. (4) S. Cyp. Ep. 76. Hier. Ep. 83. (5) Amb. l. 4. in Luc.

tor del Bautismo, nadie lo duda: ni aun los mismos Hereges. Pero en quanto al tiempo de su institucion, dice algunos Padres mas comunmente, que lo instituyó quando por su humildad baxó al Jordan á recibir de San Juan Bautista el bautismo de penitencia, habiéndose aparecido allí entonces sensiblemente las otras dos personas Divinas: el Padre con la voz sensible, diciendo: *Este es mi Hijo amado*; y el Espíritu Santo en forma de Paloma, que estaba en el ayre sobre el mismo Jesu-Christo. Otros Padres y gravísimos Doctores, dicen, que lo instituyó quando Jesu-Christo dixo á Nicodemo, *quien no renacerá en el agua y en el Espíritu Santo no podrá entrar en el Reyno de Dios*: Empezando entonces los Apóstoles á bautizar con el Bautismo instituido por Christo, como dice San Juan (1), de lo qual se dieron por ofendidos los discípulos del Bautista: lo que no habria sucedido si los Apóstoles hubieran bautizado con el bautismo del Bautista, sino que antes bien se habrian lisonjeado de ello. Pero la ley de bautizarse con el Bautismo de Christo no empezó á obligar hasta

despues de su Resurreccion, y despues de la suficiente promulgacion del Evangelio: esto es, despues del dia de Pentecostés, en que los Apóstoles, llenos del Espíritu Santo, comenzaron á publicarla con una fuerza totalmente divina. Habiendo, pues, dicho Christo, que es necesario renacer á la gracia con el agua, se determina por Christo específicamente la materia remota de este Sacramento; y por consecuencia tambien la materia próxima, que es el uso de la misma agua, lavando con ella la persona del que se ha de bautizar. Y como con el nombre de agua no se entiende sino el agua natural, esta sola es la materia válida de este Sacramento, sea dulce ó salobre ó marina. He dicho *válida*, porque para usarse lícitamente, debe ser bendita con el crisma, como se practica en la bendicion solemne de la fuente ó pila bautismal, á no ser en un caso de necesidad; pues en tal caso se puede usar el agua dulce, y en su defecto el agua marina, por ser tambien natural: el agua mineral y de baños, el agua de lexía, y aun, no habiendo otra, se podrá usar el agua de decocion

(1) Joan. 1.

cion de yerbas ú de otras cosas, con tal que no sea tanto el jugo de las yerbas cocidas, que no se conserve la especie de agua. Pero, las aguas artificiales, como el agua de rosas, de los limones ú otras semejantes extraídas químicamente, no son materia idónea para el bautismo; y mucho ménos la cerveza, el vino ú otro licor, como lo definió de Fe el Santo Concilio de Trento: *Si quis dixerit, aquam veram & naturalem non esse de necessitate Baptismi; atque adeo verba illa Domini nostri Jesu-Christi, nisi quis renatus fuerit ex aqua & Spiritu Sancto, ad metaphora aliquam detorserit; anathema sit* (1). Por lo qual quien opusiese á esto la respuesta de Estéfano II, Pontífice Romano: *Cap. 2. Data ad Monachos Britanici Monasterii: si in vino quis, propterea quod aquam non inveniebat, omnino periclitantem infantem baptizavit nulla ei ex inde adscribitur culpa, infantes sic permanere in Baptismo: se le responde primeramente, que la constitucion de este pasage es mentirosa; pues se debe decir así: Nula ei adscribitur culpa, si infantes sic permaneant*

(1) Sess. 7. c. 2. de Bapt.

in baptismo. Y así prosigue: Nam ei præsens adfuit aqua, ille Presbiter excommunicetur, & penitentia submitatur; quia contra canonicam sententiam agere præsumpsit. Y así es falso que Estéfano reputase válido aquel Bautismo; pues no fué preguntado sobre el valor de aquel Bautismo, cuya nulidad no podia ignorar, sino acerca de la culpa del bautizante, y sobre el castigo que se le habia de dar: por lo qual respondió, que si habia agua se castigase en el modo dicho; pero que si no la habia, y por simplicidad usó del vino, no teniendo otra cosa, se le perdonase su buena intencion, aunque necia. En segundo lugar se responde, que es muy incierta la respuesta de Estéfano, por no constar de monumentos auténticos.

Sobre el modo de aplicar el agua al bautizando, fué muy antiguo el modo *per immersionem*, esto es, metiéndolo tres veces en el agua: pero muchos siglos ha que comunmente se hace *per ablucionem*, echando el agua sobre la cabeza, aunque se pueda hacer tambien *per aspersionem*, esparciendo el agua sobre él: mas no se ha de practicar. Pero se ha de tener

ner cuidado que el agua toque inmediatamente su carne, y que sea en tal cantidad, que se verifique ha sido lavado, para que la accion se conforme con las palabras, que significan *yo te lavo*. He dicho echando el agua sobre la cabeza, que es la sede de todos los sentidos: pero si se temiese grave daño de esto en el bautizando, bastaria echarla sobre las espaldas, ó sobre el pecho: mas si es suficiente ó no el echarla sobre qualquiera otro miembro, debo decir, que si no se puede bautizar de otro modo, y se teme que muera sin Bautismo, como suele suceder algunas veces al tiempo de darlo á luz, se le eche sobre aquel miembro que asoma; y despues para mayor seguridad, si sale vivo del útero, se le vuelve á bautizar baxo de condicion. Oigase á Santo Tomas y á San Carlos Borromeo: el primero dice así: *Expectanda est totalis egressio pueri ex utero ad Baptismum, nisi mors immineat: si tamen primo caput egrediat, in quo fundantur omnes sensus, debet baptizari, periculo imminente: & non est postea rebaptizandus, si eum perfecte nasci contigerit. Et videtur idem faciendum quæcumque alia pars egrediat, periculo imminente.* Quia tamen in nulla exteriorum partium integritas vitæ ita consistit, sicut in capite, videtur quibusdam, quod propter dubium, quacumque alia corporis parte abluta: puer post perfectam nativitatem, sit baptizandus sub hac forma: *Si non est baptizatus, ego te baptizo, &c.* Y San Carlos Borromeo en sus Instrucciones de *Baptismi administratione*. dice así: *Si fœtus ex utero matris, quæ in partu periculo se laborat, vel manu, vel pede, vel alia aliqua parte extans, ob necessitatem in ea ipsa parte ab obstetrice baptizatus est; cum superstes erit, sub conditione baptizetur, adhibitis cæteris Baptismi ceremoniis. Si vero in capite, quod primum ex utero prodiit, baptizatus est, forma rite servata; quando supervixerit, ad Ecclesiam deferatur, cui tantum reliquæ ceremoniæ adhibeantur, quæ ad solemnitatem baptismi attinent.*

Constando, pues, cada Sacramento de materia y forma, esto es, del uso de una cosa sensible y de la prolacion de palabras, y habiendo explicado la materia del Bautismo y su uso, es preciso explicar qué palabras ó forma deba aplicarse. El mismo Jesu Christo

la enseñó con estas palabras; Bautizad en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo: *Baptizantes eos in nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti*: por lo qual, las palabras que se han de proferir al echar el agua, deben ser estas: Yo te bautizo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen. *Ego te baptizo in nomine Patris & Filii & Spiritus Sancti. Amen.* En esta palabra en el nombre, se demuestra la Unidad de la Esencia y Virtud divina; y en las otras la Trinidad real de las distintas Personas divinas. Se ha de notar, que se ha de pronunciar aquella partícula copulativa *et* en latin, ó el y en romance, diciendo: *y del Hijo y del Espíritu Santo*, para significar la distincion real de las Personas; pues tambien los hereges Sabelianos, que no confesaban en Dios tres Personas, sino tres solos títulos ó nombres en una sola Esencia, decian: *In nomine Patris, Filii, Spiritus Sancti*: y así se ha de tener mucho cuidado de poner la partícula compulsiva *et* ó *y*.

Hay algunos que creen, que en los tiempos de los Apóstoles bautizaban estos por especial dispensacion, en el nombre de Christo: *In nomine Do-*

mini nostri Jesu-Christi: pero lo cierto es, que aquellas palabras *in nomine Jesu-Christi*, no denotaban otra cosa sino el Bautismo de Christo, profiriendo tambien ellos, como nosotros, las palabras de la Trinidad: lo que claramente se infiere del capítulo 19 de las Actas de los Apóstoles, en las que se refiere, que habiendo Pablo preguntado á algunos creyentes en Efeso si habian recibido el Espíritu Santo, le respondieron, que ni siquiera sabian que hubiese Espíritu Santo: de lo qual, admirado San Pablo, les preguntó, ¿como os han bautizado? á que respondieron, con el Bautismo de Juan Bautista, que era Bautismo de Penitencia, y no el nuestro. *In quo ergo baptizati estis?* Y entónces mandó, que estando instruidos, fuesen bautizados con nuestro Bautismo. ¿Quién, pues, dexa de conocer con este hecho, que la pregunta de Pablo, hecha á quien decia que nada sabia del Espíritu Santo; replicando él, ¿como habeis sido bautizados? manifiesta claramente, que aun en el Bautismo conferido por los Apóstoles se hacia mencion del Espíritu Santo, y que se bautizaba con nuestras palabras; pues de otra suerte, sería importunísi-

mo

mo el modo de hablar de San Pablo: y así entienden aquel *in nomine Christi*, San Cipriano *Ep.* 63. San Basilio Magno, *lib. de Spiritu Sancto, cap.* 12. San Agustin, *lib. 2. contra Maximinum Arrianum, cap.* 27, y otros.

Tambien se ha de proferir la accion del Ministro, diciendo: *Yo te bautizo en el nombre, &c.* y debe ir junta la efusion del agua con la prolaucion de las palabras, de tal suerte, que se verifique la union de la materia con la forma. Y aunque el pronombre *ego*, *yo*, no se requiera para el valor del Sacramento, es gravemente ilícito el omitirlo. Por lo qual, si uno echase el agua, y otro profiriese las palabras, no se haria Sacramento; porque serian falsas las palabras, como se demuestra. Pero se pueden bautizar muchos de una vez en caso de gran necesidad; y entónces se debe decir así: Yo os bautizo: *Ego vos baptizo*, ni en esto se muda la forma; porque aquel *vos* quiere decir, segun Santo Tomás, *á tí y á tí y á tí*: mas no sería válido el Bautismo si dos ó mas bautizasen á uno solo, diciendo: *Nos te baptizamus*, nosotros te bautizamos; porque con es-

tas palabras, dice Santo Tomás, se expresa la intencion, de que muchas personas concurren á hacer un Sacramento, lo qual es contra la naturaleza del ministerio; porque el hombre obra como que hace las veces de Christo; y como Christo es uno, uno debe ser el Ministro que represente á Christo: y así esta intencion excluye al Sacramento: pero si cada uno de los dos ó tres que bautizan dixera como se acostumbra, *yo te bautizo, &c.* aquel haria primero el Sacramento, que fuese el primero en proferir las palabras; y entónces los demas debian ser castigados como rebautizadores. Finalmente, si ámbos á dos acabasen á un tiempo, se debian igualmente castigar, pero se haria un solo Sacramento, bautizando cada uno de ellos en quanto estaba de su parte: y Christo, que es el Bautizante, interiormente conferiria por medio de ámbos á dos un solo Sacramento: así lo dice Santo Tomás, fielmente traducido (1). Por lo qual, todos estos modos de bautizar son sacrílegos, aunque con algunos se obre válidamente. En suma no es licito jamas variar en cosa alguna, ni el modo ni las

(1) 3. p. q. 67. art. 6.

las palabras acostumbradas: y si de tal modo se mudáran, que no hicieran el mismo sentido, sería nulo el Sacramento, como diximos en el Discurso pasado.

Habiendo ya hecho mencion del Bautismo que daba San Juan Bautista, se ha de saber que aquel Bautismo era una ablucion corporal, que se recibia en señal de penitencia; pero no conferia la gracia, como el nuestro, como de dogma de Fé lo definió el Concilio de Trento: *Si quis dixerit, Baptismum Joannis habere eandem vim cum Baptismo Christi, anathema sit* (1). Y así lo enseñan todos los Padres, fundados en la palabras de San Juan, que expresamente dixo, que bautizaba en agua; pero que despues de él vendria el que bautiza en el Espíritu Santo. Cito solamente dos, á San Gerónimo: *Si autem Joannes, ut confesus est ipse, non baptizavit in Spiritu, consequenter neque peccata dimisit, quia nulli hominum, sine Spiritu Sancto, peccata dimittuntur* (2). Y San Agustín: *Si Baptismo Joannis peccata dimittuntur, quid amplius prestare potuit Baptismus Chris-*

ti eis, quos Apostolus Paulus post Baptismum Joannis Christi Baptismo voluit baptizari (3)?

Pero habiendo de hablar de la necesidad que tienen todos de recibir el Bautismo, es preciso explicar ántes, como hay tres suertes de Bautismo, esto es, Bautismo de agua; Bautismo de deseo, y Bautismo de sangre. El Bautismo de agua, que solo es el Sacramento, se define: la ablucion exterior del cuerpo unida á las palabras, ó á la forma prescrita por Christo, y propuesta por la Iglesia: *Baptismus est ablutio Corporis sub præscripta verborum forma*, dice Santo Tomás (4). El Bautismo de deseo, consiste en la contrición perfecta de sus pecados, ó en un acto de perfecta caridad hácia Dios; y como en ella se incluye la resolucion eficaz de obedecer á todos los preceptos de Dios, se incluye tambien la de recibir el Bautismo quando se pueda. El Bautismo de sangre es el martirio padecido por Christo, y por su Fé. Esto supuesto, decimos que el Bautismo de agua, que es el Sacramento, es despues de la promulgacion del Evan-

(1) Sess. 7. can. 1. de Bapt. (2) S. Hier. in Dialog. cont. Luciferianos. (3) S. August. l. 5. de Bap. cont. Don. v. 10. (4) Loc. cit.

gelio, necesario de necesidad de medio (como hemos explicado) á todos los descendientes de Adán: como lo definió el Concilio de Trento: *Si quis dixerit, Baptismum liberum esse, hoc est non necessarium ad salutem; anathema sit* (1). Pero hay esta diferencia, que los niños que mueren sin recibirlo, no se salvan: mas los adultos, si no lo pueden recibir, lo pueden suplir con el Bautismo de deseo, ó con el Bautismo de sangre. La primera parte de esta proposicion comun de todos los Católicos, la enseñó Christo con estas palabras; quien no renaciése en virtud del agua y del Espíritu Santo, no puede entrar en el Reyno de Dios: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei* (2): Luego si los niños, que no lo pueden recibir con el deseo, no lo reciben realmente, no pueden salvarse: pero si fuesen muertos por la Fé de Christo, se supliria el Bautismo de agua con el Bautismo de sangre: y así vemos que la Iglesia venera entre los Santos Mártires á los niños degollados por Herodes en ódio de Christo. Tam-

bien se deben bautizar los niños, aunque hayan nacido de padres Católicos, como siempre lo ha tenido la Iglesia y los Padres, fundada en las palabras de Christo: bastará para esto oír á Orígenes, Escritor de los mas antiguos y mas doctos: *Ecclesia ab Apostolis traditionem suscepit, etiam parvulis Baptismum dare* (3), por lo qual el Concilio de Trento definió con un Canon de Fé: *Si quis dixerit, parvulos, eo quod actum credendi non habent, suscepto Baptismo, inter fideles computandos non esse, ac propterea cum ad annos discretionis pervenerit, esse rebaptizandos; aut præstare, omitti eorum Baptisma, quam eos, non actu proprio credentes, baptizari in sola fide Ecclesie; anathema sit* (4). La segunda parte de la proposicion, está es, que se puede suplir en los adultos el Bautismo de agua, con el Bautismo de deseo contenido en la perfecta contrición ó caridad, ha sido igualmente máxima perpetua de la Iglesia y de los Padres, fundada en las Escrituras; que en muchos lugares de ellas se promete el perdón al corazón perfectamente contrito y aman-

(1) Sess. 7. cap. 5. (2) Joan. 3. (3) Orig. l. 5. in c. 6. Ep. ad Rom. (4) Sess. 7. de Bapt. cap. 13.

amante de Dios, con especialidad en aquella del Salmo 50: *Cor contritum & humilliatum Deus non despicias*. Para obviar la citación de todos los Padres, nos bastará alegar á dos solamente; San Ambrosio, hablando de Valentiniano, muerto solo catecúmeno, ántes de recibir el Bautismo, dice: *Quod si Martires suo abluntur sanguine, & hunc sua pietas, abluit, & voluntas* (1), y San Agustín: *Invenio, non tantum passionem pro nomine Christi, quod ex Baptismo deerat, posse supplere, sed etiam fidem conversionemque cordis, si forte ad celebrandum mysterium Baptismi in angustiis temporum succurri non potest* (2), y así ellos, como otros en diversos lugares. Finalmente, la tercera parte de la proposición, esto es, que el Bautismo de sangre suple al del agua, ha sido siempre doctrina de la Iglesia y de los Padres; en prueba de lo qual, ya que habéis oído las palabras de los dos grandes Doctores, bastará ahora solamente volver á oír á San Agustín que trae los textos del Evangelio que lo confirman: *Quicumque, etiam non percepto regenerationis La-*

(1) Ambr. Orat. de Obitu Valentini. (2) Aug. lib. de Bapt. cont. Donat. cap. 22.
(3) Lib. 13. de Civit. Dei cap. 7.

vacro, pro Christi confessione moriuntur, tantum eis valet ad dimittenda peccata, quantum si abluerentur sacro fonte Baptismatis: Qui enim dixit: Si quis non renatus fuerit ex aqua & Spiritu Sancto, non intrabit in Regnum Caelorum; alia sententia istos facit exceptos, ubi non minus generaliter dixit: Qui me confesus fuerit coram hominibus, confitebor & ego eum coram Patre meo, qui in Caelis est: & alio loco: Qui perdidit animam suam propter me inveniet eam (3).

Pero ántes de pasar mas adelante, no puedo dexar, atendida la necesidad absoluta del Bautismo, y que no se puede suplir respecto á los niños, de gritar y exclamar contra la negligencia de algunos Padres, que por humanos respetos ya de esperar al padrino, ya de convidar á los amigos, ó por otro motivo semejante, difieren por muchos dias el bautizar á sus hijos; ¿Ignoramos, por ventura, á quantos peligros está expuesta su vida, tanto por no poder explicar sus males interiores; quanto por mil aventuras y acontecimientos exteriores que se la pueden quitar? Si se tratase de ase-

asegurarles algun gran mayorazgo, ni siquiera se diferiría una hora despues de nacidos; y tratándose de asegurar su salvacion eterna, se pasan semanas enteras sin bautizarlos! ¿No será una inhumanidad espiritual, no solicitar asegurarles quanto sea posible, la gloria eterna, y sacarlos de los peligros de perder para siempre el Cielo, y la vision de Dios? Por esto dicen gravísimos Teólogos, que es culpa mortal de omision, contraria á la caridad debida á los hijos, el diferir sin motivo justo y grave el Bautismo, hasta el octavo dia: obligando á los padres á que los hagan bautizar quanto ántes puedan. Oid, oid á San Cipriano, aquel antiquísimo y doctísimo Obispo y Mártir, el qual Protesta no haberse podido inducir ni él ni su Concilio á condescender con la opinion de Fido, Obispo, que pretendia no se bautizasen hasta dos ó tres dias despues de nacer; porque, dice, los pobres niños necesitan tanto de vuestros socorros, y de la divina misericordia, que la imploran á gritos luego que salen del útero materno: *Quantum vero ad causam in fantium pertinet quos dixiti intra se-*

cundum vel tertium diem, quonati sunt, constitutos baptizari non oportere.... longe aliud in Concilio nostro omnibus visum est; in hoc enim quod tu putabas esse faciendum, nemo consentit; sed universi potius iudicavimus; nulli hominum nato misericordia Dei, & gratiam denegandam.... & idcirco, Frater charissime, hæc fuit in Concilio nostro sententia; à Baptismo atque à gratia Dei, qui omnibus misericors, & benignus, & pius est, neminem per nos debere prohiberi: quod cum circa universos observandum sit, atque retinendum; magis circa infantes ipsos recens natos observandum putamus: qui hoc ipso de ope nostra, & de divina misericordia plus merentur, quod in primo statim nativitatis suæ ortu plorantes, ac flentes, nihil uliud faciunt, quam deprecantur (1). ¿Qué habria dicho el Santo de la tardanza sobredicha? Haced pues, que bauticen quanto ántes á vuestros hijos, para no aventurarlos á que pierdan el Cielo.

Pasemos ya á hablar del Ministro del Bautismo. Para su valor, qualquiera persona basta, y puede ser Ministro suyo; con tal de que usé la ma-

te-

(1) S. Cypr. Ep. 59. ad Fidum.

teria y la forma prescripta, con la intencion de hacer lo que hace la Iglesia; y aun en caso de necesidad, será licito á qualquiera persona administrarlo sin solemnidad, á falta de otra persona mas idonea. Por lo qual, Santo Tomás, de quien lo tomó el Catecismo, dice, que en el caso de necesidad, y sabiéndolo administrar, la muger ha de ceder al hombre, el hombre al Ordenado, y el Ordenado al Sacerdote: de lo qual se infiere quanto convenga que todos los fieles sepan la materia y la forma de este Sacramento, supuesta la necesidad de él: mayormente, tienen grande obligacion de saberla las comadres ó parteras, por los casos frecuentes de necesidad que ocurren, y pueden ocurrir de administrar el Bautismo, para que no perezca la criatura, ni se condene. En algunos Obispos no se les permite exercer su oficio, hasta estar examinadas, y aprobadas por los Señores Párrocos sobre la administracion de este Sacramento, y lleven una certificacion de su idoneidad.

El Ministro Ordinario del Bautismo solemne, esto es, el que se administra solemnemente en la Iglesia con las ceremonias y ritos prescriptos, es

el Sacerdote; que si es Párroco tiene por sí la jurisdiccion; pero sino es Párroco, debe, para no usurpar la jurisdiccion ajena, pedir licencia al Párroco, en cuya Iglesia ha de conferir el Bautismo: acostumbándose, y debiéndose conferir en la Parroquia, como está mandado por muchos Concilios Provinciales, y la comun práctica lo confirma. Por lo qual, aun el mismo Párroco debe informarse ántes, si el bautizando es de su propia Parroquia; y si no lo fuere, lo debe remitir al Párroco que le corresponde. El otro Ministro del Bautismo solemne es el Diácono; pero ha de ser con la comision expresa ó del Obispo, ó del Párroco, como mandan los Sagrados Cánones: y así, si se ingiriese en esta solemne funcion sin esta comision, además de pecar mortalmente, incurriria en irregularidad: mas no se acostumbra á dar esta comision á los Diáconos.

Y ya que hablamos de los Ministros de este Sacramento, es preciso decir algo de los Padrinos: estos son como Cooministros suyos, y se requieren en su solemne administracion, por mandato de la Iglesia. Esta ceremonia de los padrinos es antiquísima, y hacen mencion de ella Tertuliano en el

li-

libro de *Baptismo* cap. 18. El Autor de las obras atribuidas á San Dionisio Areopagita *lib. de Ecclesiastica Hierachia* cap. 7. Y el Autor de las cuestiones *ad Orthodoxos*, atribuidas á San Justino Mártir, *quest. 65.* y otros. La obligacion de los padrinos está en instruir al bautizado en los Dogmas de la Fe, y en los principios, y prácticas de la Religion Católica, en defecto de sus padres, ó de otros parientes que hiciesen sus veces: por lo qual dice Santo Tomás: *sed ubi nutriuntur inter Catholicos Christianos, satis possunt ab hac cura excusari Patrini; præsumendo, quod à suis parentibus diligenter:* pero si supiesen que sus parientes faltan á esta instruccion, estarán obligados á suplir esta obligacion en el mejor modo, y mas posible: *Si tamen quocumque modo sentirent contrarium, tenerentur, secundum suum modum, salutis spirituali filiorum curam impendere* (1).

El otro efecto de esta paternidad ó compadrazgo, es el parentesco espiritual, restringido por el Concilio de Trento (siendo ántes muy lato); y así manda rigorosamente

que una sola persona, ó al sumo dos, hombre y muger, tengan al bautizando en el Bautismo: entre los cuales y el bautizado se contrae el dicho parentesco espiritual: y entre los padrinos y los padres del bautizado: y tambien entre el bautizante, y el bautizado y sus padres.

Este parentesco causa impedimento dirimente entre estas personas, de suerte que no pueden contraer matrimonio entre sí sin dispensa de la Silla Apostólica; y si lo contraen es nulo: y si entre estas personas se comete algun pecado carnal, además de la malicia que trae consigo este pecado contra castidad, trae tambien la malicia de sacrilegio, por la ofensa hecha á este parentesco espiritual, y se debe explicar en la confesion. ¡O santo parentesco! ¡quántas veces eres ultrajado por muchos que se valen de tu sagrado, para facilitarse los mas enormes delitos?... Por los motivos sobre dichos, manda el Concilio que los Párrocos se informen qué padrino, ó padrinos escogen, para que uno solo, ó dos á lo mas hombre y muger tengan al bautizado: los cuales deben tocarlo, y responder por él.

So-

(1) 3. p. q. 67. art. 8.

Sobre lo qual se ha de advertir, que si el escogido para padrino, envia á otro que haga sus veces, como procurador suyo, no contrae el parentesco el que suple ó hace sus veces, sino el que es escogido para padrino; porque el procurador no lo tiene en nombre suyo, sino en nombre del principal. Igualmente se contrae este parentesco por los padrinos, aun en el Bautismo privado ú administrado en casa, con tal que tengan al bautizando como padrinos; pero no lo contraen aquellos que asistieron en la Iglesia á las solas ceremonias, en las quales no se hace Sacramento; porque como dice Santo Tomás: *Spiritualis cognatio non contrahitur, nisi per aliquod Sacramentum* (2) (*). Mas si asistiesen no en calidad de padrinos, sino socorriendo aquella necesidad, no contraerian dicho parentesco. Por esta misma razon, ni el mismo padre contraeria parentesco con su muger, si bautizase á su mis-

(2) *Quest. 56. sup. art. 2.*

(*) El P. Lucio Ferraris en su Biblioteca Canónica, en la palabra *Baptismus art. 7. n. 20.* dice: que la Sagrada Congregacion del Concilio declaró no contraerse el parentesco de los padrinos en el Bautismo privado, y administrado en casa: pero que lo contrae el que bautiza aun privadamente: véase tambien al P. Cuniliati en su *Theo. Mor. t. 2. tract. 14. de Bap. cap. 1. §. 5. num. 8.*

rachos: ni á los que tienen enemistades: ni á los que no comulgan por la Pasqua: ni á los muchachos ántes de los catorce años: ni á las muchachas ántes de cumplir los doce: ni á los que ne tienen el entendimiento sano: ni á los que no saben el Credo, el Padre nuestro, el Ave María, ni los rudimentos de la Fé, á quienes se les debe preguntar, si se dudare que los sepan: ni á los que no están Confirmados: ni á los peregrinos, ú huéspedes desconocidos: ni á los que viven léjos, ó que por consiguiente no pueden asistir á la instruccion del Bautizado, sino que haya necesidad. Por lo qual debe el Párroco advertir á los padres, que elijan padrinos de vida exemplar, y que puedan instruir con su exemplo á vivir christiana y castamente: y así no se ha de mirar ni á nobleza, ni á riquezas, ni al poder, ni á autoridad, á la amistad, ni á comodidad, ó emolumento temporal; sino á lo que mas conviene para el provecho espiritual del

bautizado (*). Hasta aquí San Carlos: ¡Ó quantos pecados y desórdenes se cortarían y evitarían, si se observasen estas santas instrucciones!

Pero ántes de acabar este Discurso, es preciso decir (deixandolo demas para el siguiente) alguna cosa sobre las ceremonias sagradas del Bautismo solemne. Unas le preceden: otras le acompañan; y otras se siguen á él: á nosotros nos basta saber que todas son misteriosas: todas practicadas desde los primeros siglos de la Iglesia; y todas indicadas, y tratadas por los Santos Padres, todos citados respectivamente por el Erudito P. Natal Alexandro (1); y por lo mismo todas muy venerables, y que se deben observar en la solemne administracion del Bautismo, cuyo Cánón lo hemos citado ya en el Discurso precedente. Quien, pues, sea apto para recibirlo, y qué efectos cause, lo veremos en el Discurso siguiente.

DIS-

(*) Se ha de notar, que así como un Católico no puede lícitamente elegir á un Herege por padrino: tampoco un Católico puede hacer el oficio de padrino en el Bautismo de los Hereges; porque no es justo, ni conveniente como enseña Pedro Collet. en la *Inst. Theol. tom. 4. de Bap. cap. 3. q. 3.* que los hijos de la Iglesia ofrezcan á los falsos ministros enemigos de ella, á los que deben entrar en su gremio por medio del Santo Bautismo.

(1) *De Baptismo cap. 10.*